EDICTO 25

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA DE INSTRUCCIÓN 4
CUARTA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Hace saber:

Que dentro del expediente **N° IUS E-2025-220098 IUC D-20264250118** La Procuradora Delegada de Instrucción cuarta para la Vigilancia Administrativa, profirió Auto que ordena **APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA** el día 07 de abril de 2026.

RESUELVE

PRIMERO: **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en contra de los señores:

Interventor a cargo	Identificación C.C.	Fecha Inicio	Fecha Fin
Yeferson Caicedo Pardo	**1.120.563.177**	07/10/2024 07/10/2025	**07/10/2025** **07/11/2025**
Betty Cecilia Anaya Nieto	**57.429.760**	**14/11/2025**	**actual**

Hecho jurídicamente relevante	Presunto autor
1. Incumplir las funciones y obligaciones impuestas como agentes especiales interventores de CAPRESOCA EPS., que han ocasionado el deterioro de la prestación del servicio de salud a los afiliados de la entidad y el incremento de las PQRS, acciones de tutela e incidentes de desacato durante el desarrollo de la intervención forzosa administrativa.	1. **Yeferson Caicedo Pardo,** agente especial interventor de Capresoca EPS. del 07 de octubre de 2024 al 07 de octubre de 2025 y del 07 de octubre de 2025 al 07 de noviembre de 2025 **2. Betty Cecilia Anaya Nieto,** del 14 de noviembre de 2025 a la fecha

Hecho jurídicamente relevante	Presunto autor

2. Incumplir las funciones y obligaciones impuestas como agentes especiales interventores de CAPRESOCA EPS que han ocasionado el deterioro de la sostenibilidad financiera, incremento de la siniestrabilidad y los pasivos y el decrecimiento de los activos y patrimonio de la EPS.	**1. Yeferson Caicedo Pardo,** agente especial interventor de Capresoca EPS. del 07 de octubre de 2024 al 07 de octubre de 2025 y del 07 de octubre de 2025 al 07 de noviembre de 2025. **2. Betty Cecilia Anaya Nieto,** del 14 de noviembre de 2025 a la fecha

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBA la integralidad del informe de servidor público de fecha 29 de enero de 2026, la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social, luego de la consolidación y análisis de la información recopilada durante la visita administrativa realizada a Capresoca EPS, pudo establecer *"que la medida de* ***intervención forzosa administrativa para administrar ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, no solamente no resultó eficaz para mejorar las condiciones de acceso a los servicios de salud y la sostenibilidad financiera de la EPS, si no que, no se cumplieron las finalidades consignadas en el acto administrativo de intervención y transcurridos 12 meses desde la imposición de la medida, se han deteriorado significativamente los indicadores que dieron origen a la misma y en consecuencia, existe un menoscabo de las condiciones técnico científicas, administrativas y financieras de la EPS, asociadas directamente a las acciones y/u omisiones de la Superintendencia Nacional de Salud; de los agentes especiales interventores y del Ministerio de Salud y Protección Social".*** En tal sentido, **CORRER TRASLADO** del mismo a lo sujetos disciplinables por el término de cinco (5) días, a fin de garantizar el ejercicio de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. Oficiar a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 7: Para Asuntos Civiles, del Trabajo y la Seguridad Social, para que remita, con destino al expediente, en un término que no supere los cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, los soportes del informe generado con ocasión de la *"Visita administrativa a CAPRESOCA EPS."*8, a través del cual, *"como respuesta a la grave crisis que atraviesa el Sistema General de Seguridad Social en Salud, como lo advierte la violación sistemática del Derecho Fundamental a la Salud y la desestabilización financiera del sistema de salud"*9.
3.2. Solicitar el apoyo de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación para que, en el marco de sus competencias, remita, con destino al expediente, en un término que no supere los cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, los soportes de la

investigación que fueron tenidos en cuenta para la generación del informe objeto de la presente actuación disciplinaria.
3.3. Oficiar a la Superintendencia Nacional de Salud para que remita, con destino al expediente, en un término que no supere los cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente:
3.3.1. Identificación completa del funcionario(s) que ostenta(ron) el cargo de Agentes Especiales Interventores de CAPRESOCA EPS. desde la fecha en la que operó la intervención forzosa de la

entidad, esto es, 7 de octubre de 2024, a la fecha, indicando para cada caso, incluyendo los encargos, según corresponda:

- Constancia de tiempo de servicio
- Actos administrativos de designación y posesión, (según corresponda)
- Naturaleza de la vinculación
- Datos de ubicación, última dirección reportada, correos electrónicos personales e institucionales, número de celular o contacto.
- Manual de procedimiento de intervención forzosa administrativa y funciones de los agentes especiales interventores, vigentes para la época de vinculación en tal calidad.
- Constancia de honorarios devengados mensualmente durante su periodo de gestión.
- Hoja de vida.

Los derechos y facultades que le asisten, según los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Que contra lo decidido no procede recurso alguno por ser de mero trámite e impulse procesal.

Incorporar al proceso el certificado de antecedentes disciplinarios de los disciplinables de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019.

CUARTO: Por secretaría de la delegada, se adelantarán las siguientes diligencias:
6.1. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** lo resuelto a los disciplinables y/o los apoderados que designen, informando:
En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

QUINTO: CORRER TRASLADO del presente informe resultados de la visita administrativa realizada, en la entidad Promotora de Salud Capresoca, a los sujetos disciplinables por el término de cinco (5) días, a fin de garantizar el ejercicio de contradicción y defensa.

SEXTO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE del ejercicio de la función de agente especial interventor de **CAPRESOCA EPS., Betty Cecilia Anaya Nieto,** por el término inicial de tres (3) meses y, solicitar al superintendente nacional de salud que proceda a cumplir y hacer efectiva esta medida cautelar de manera inmediata al recibo de la comunicación correspondiente y, una vez ejecutada la misma, comunique a la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación su cumplimiento. Contra la suspensión provisional no procede recurso alguno.

SÉPTIMO: COMISIONAR por el término de la investigación a la asesora adscrita a esta procuraduría delegada Nancy Tiuso Cespedes, para que adelante las diligencias procesales pertinentes, practique las pruebas decretadas y, aquellas que se deriven de estas y resulten útiles, necesarias, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

OCTAVO: Por secretaría de esta Delegada realícense todos los trámites, anotaciones, registros, notificaciones y comunicaciones a que haya lugar.

El Edicto se fija en parte visible en la secretaria de la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 4 Cuarta para la Vigilancia Administrativa, para notificar a todos los sujetos procesales que no se hayan notificado personalmente, durante tres (3) días hábiles contados a partir de hoy 06 de noviembre de 2026 y se desfija el día 10 de noviembre de 2026.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.



CARMENZA MARTINEZ TORRES
Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción Cuarta para la Vigilancia Administrativa
Administrativo grado 10
cmartinezt@procuraduria.gov.co